

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00251-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mario Augusto Clavijo Ortiz
Demandado	Luis Ever Cardona Gonzales
Interlocutorio	827

En procura del cumplimiento de los art. Art. 78-12, 245 y 247 del C.G.P, 647 del C.Co, referentes a la tenencia y exhibición de títulos valores, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, sea subsanada en el sentido de dar cumplimiento a la manifestación referida en la Sentencia STC2392 del 2022 de la Corte Suprema de Justicia, a saber:

*“En definitiva, quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. **También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.** Lo anterior, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente -con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas- a quien corresponda, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario. Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito” (STC2392-2022 Radicación n° 68001-22-13-000-2021-00682-01, Corte Suprema de Justicia)*

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

